

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	MARTHA NINFA GIRALDO DUQUE
DEMANDADO	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE COCORNÁ – CBA COCORNÁ COLPENSIONES
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00118 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 315

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo, Ley 100 de 1993 y Decreto 806 de 2020, se devuelve la acá instaurada y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Adicionará el hecho décimo segundo de la demanda explicando, detalladamente, cómo es que cumplió la actora los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 para reclamar la prestación económica de su interés y si es beneficiaria de algún régimen de transición.

2. Aclarará las pretensiones segunda declarativa principal y segunda declarativa subsidiaria, con la precisión que exige el numeral 6 del artículo 25 del C P T y S.S., indicando las fechas en las que el empleador omitió pagar los aportes en pensión al ISS – Hoy Colpensiones- ya que en los hechos de la demanda, se

aprecian dos periodos diferentes como insatisfechos, de ahí la necesidad de establecer a cuál de ellos corresponde cada pretensión.

3. Adicionará la pretensión primera condenatoria subsidiaria, indicando las fechas a las que corresponden las 131,94 semanas a las que se hace allí referencia, pues de su concreción depende que el accionado pueda contestar la demanda en los términos de los numerales 2 y 3 del artículo 31 del CPL.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

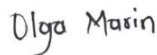
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 59 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 9 de Agosto del año 2021



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria